

(8)

GOBIERNO

del Estado de las
TAMAULIPAS

El Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed : Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue,

NUMERO 2. El Congreso del Estado de Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Los partidos de Ciudad-Victoria y Tula procederán à hacer nuevas elecciones de Diputados propietarios y suplentes para el Congreso del Estado.

2.º El partido de la Ciudad de Tula verificarà sus elecciones desde las primarias, comenzando por la division del territorio de su jurisdiccion en secciones de quinientas almas conforme està prevenido en la ley de 6 de Mayo de 1848 y nombramiento de comisionados para los padrones y repartidores de boletas.

3.º El partido de la capital hará solamente las secundarias subsanando el defecto de los electores D. Gerónimo Olvera y D. Antonio Jimenez, reemplazándolos con los que compitieron con ellos y obtuvieron mayoría de sufragios en las elecciones primarias, los que serán llamados por lo mismo.

4.º El Gobernador del Estado señalará los dias en que estas elecciones deberán celebrarse.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir publicar y circular —Antonio Canales, Diputado Presidente.—Manuel de la Cruz, Diputado Secretario —Juan Reyna, Diputado Secretario.

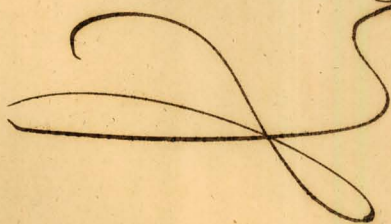
Y para que lo dispuesto en el presente decreto tenga su mas exacto cumplimiento se observarán los artículos siguientes.

1.º En el partido de Tula se verificarán las elecciones primarias el segundo Domingo del próximo mes de Setiembre y las secundarias el tercer Domingo de dicho mes.

2.º El segundo Domingo del mes precitado se reunirán en eta capital los electores del partido para proceder á la eleccion del Diputado propietario y suplente que le corresponde.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Agosto 25 de 1852.

Jesus Cardenas



Jorge Hopmann,
Oficial mayor

